

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 22 del 2021 a Despacho del señor Juez la anterior solicitud elevada por el señor BRAYAN CAMILO VALENCIA OSORIO, beneficiario de la cuota alimentaria a través del cual autoriza a su señora madre DORA LUCY OSORIO NARANJO para que reclame los títulos judiciales que le son consignados para el proceso de alimentos. Sírvase Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno

RADICADO: 17001311000520040048500

DEMANDANTE: DORA LICIA OSORIO NARANJO

DEMANDADO: JAIME VALENCIA JIMENEZ

Por encontrar procedente lo solicitado por el señor BRAYAN CAMILO VALENCIA OSORIO, en calidad de beneficiario de la cuota alimentaria, se accede a ello y en consecuencia se tiene a la señora DORA LUCY OSORIO NARANJO como autorizada para reclamar los títulos judiciales que sean consignados para el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae8eed4b0af200485c130e75291db01631a10029ff45236a87
16a8b404539e0d**

Documento generado en 23/04/2021 02:29:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 22 del 2021 a Despacho del señor Juez el anterior oficio proveniente de FOPEP a través del cual informan que se ha dado cumplimiento al embargo del 40% a partir de la nómina del mes de abril del 2021. Sírvase Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno

RADICADO: 17001311000520120021200

DEMANDANTE: AMANDA GALLEGO JARAMILLO

DEMANDADO: FABIO VILLADA RODAS

Se agrega al expediente el anterior oficio proveniente de FOPEP a través del cual informan que a partir del mes de abril del 2021 se aplicará el descuento de embargo del 40% de la pensión que percibe el señor FABIO VILLADA RODAS; lo anterior para los fines legales subsiguientes.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1854d79500470668156072b4607b8dc8d87fc6d5c10217d08
8dabe757d7fb5ef**

Documento generado en 23/04/2021 02:29:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 22 del 2021 a Despacho del señor Juez el anterior escrito allegado por la parte demandante a través del cual solicita se oficie al pagador del demandado para que consigne la cuota de alimentos en la cuenta personal de la demandante. Además se le hacer saber que idéntica petición les fue resuelta en auto del 15 de abril del 2021. Sírvase Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril Veintitrés (23) de dos mil veintiuno

RADICADO: 17001311000520170035300

DEMANDANTE: MELISSA DANIELA - ERAZO SUAREZ

DEMANDADO: WILSON JAMES RODRIGUEZ DURANGO FRANCO

Se agrega sin tramite alguno la anterior solicitud elevada por la señora MESLISSA DANIELA ERAZO SUAREZ, toda vez que la misma ya le fue resuelta por auto del 15 de abril del 2021.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a18697b87bcb0e956f79c634315c6990f36e45ffd430da4d1
32a5d85b58fa6**

Documento generado en 23/04/2021 02:29:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 22 del 2021 a Despacho del señor Juez el anterior oficio proveniente del Juzgado Séptimo de Familia de Manizales a través del cual indica el nombre y dirección del empleador del demandado. Sírvase Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno

RADICADO: 17001311000520190048700

DEMANDANTE: JHORSWA MONTOYA POLOCHE

DEMANDADO: JUAN DE LA CRUZ MONTOYA TRIVIÑO

En oficio proveniente del JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA de la ciudad, se informa que a la fecha se tramita proceso EJECUTIVO frente al señor JUAN DE LA CRUZ MONTOYA TRIVIÑO quien labora para la empresa **COMPAÑÍA CONTENEDORES INTERNACIONALES, ubicada en la Calle 129 No. 7D-74, Of. 601 de la ciudad de Bogotá D.C.** Con dicha información considera este operador jurídico procedente oficiar al pagador del señor Montoya Triviño comunicándole que en sentencia del 14 de abril del 2021 DECRETO el aumento de la cuota alimentaria respecto del demandante JHORSWA MONTOYA POLOCHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.003.215, en su condición de hijo del demandado, cuota alimentaria que equivale al 25% del salario mínimo legal vigente, que corresponde a la suma \$227.120 y que en caso de llegar a laborar de manera dependiente se librara oficio al pagador para que siga descontando a manera de embargo la cuota del 25% del salario, mismo porcentaje de las prestaciones legales y

extralegales, previo los descuentos de ley. Líbrese el respectivo oficio

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8ccdf46938c985c8065005a00fa4c748c9c013b309f3b52af6
987e6cee061c4**

Documento generado en 23/04/2021 02:29:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante oficio BZ2021_3291709-0689805, de fecha 08 de abril de 2021, donde informa al Despacho lo sucedido con la medida cautelar ordenada por este Judicial.
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2020-00071

Dentro del presente proceso **DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la señora **PAOLA ANDREA ORTIZ GARCIA**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JHON JAIRO CANO OCAMPO** se dispone:

AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio BZ2021_3291709-0689805, de fecha 08 de abril de 2021, proveniente de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, donde informa al Despacho, que si bien la medida ya se encuentra en firme no se ha podido efectivizar toda vez que el empleador no cuenta con los 23 dígitos que identifican al proceso y los exige la entidad bancaria.

Así las cosas, procede el Despacho a comunicar a la Administradora colombiana de pensiones – COLPENSIONES, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co los 23 dígitos del presente proceso (17001311000520200007100) para que la entidad proceda de manera inmediata a depositar las sumas de dinero del mes de marzo y abril que se encuentran pendientes de ser girados.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eee9724cf50c82b47e191a64e2b8f91d70c8d16fe3e445c524de01c33027514f

Documento generado en 23/04/2021 02:29:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno

Rad. Nro. 2020-00126
PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: MARIA DE LOS ANGELES GALLON DE GALLO

Dentro del presente proceso de **SUCESION INTESTADA**, promovido por los señores LUIS ENRIQUE, ALICIA, CESAR AUGUSTO, GERMAN, JAIRO ALBERTO, JOSE DANIEL, MARIA LUCIA, PATRICIA ELENA y LIGIA STELLA GALLO GALLON se dispone:

AGREGAR AL PLENARIO el memorial de fecha 8 de abril del 2021, presentado por el Apoderado de la parte actora allegando al Despacho copia del certificado de tradición del inmueble objeto de la cautela con la nota de inscripción de la medida, por lo que se procede a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de Itagüí-Antioquia, para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **001-357448** , certificado de tradición donde se especifican los linderos del predio en mención.

Se libra el despacho comisorio con todos los insertos del caso, para el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

17001311000520200012600
SUCESION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351f9230895af7d1ff2a777aef59e11a03c7b36ba518cd5668dfc4fc381697f2**
Documento generado en 23/04/2021 02:29:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 23 de abril de 2021 en la fecha pasa a despacho el memorial del 9 de abril de 2021 suscrito por el señor **WILLIAM SALAZAR MONTOYA** y el abogado **HECTOR FERNANDO TRIANA JARAMILLO**, mediante el cual solicitan se proceda con la notificación de la demanda y el auto que admitió el proceso de **PETICION DE HERENCIA** promovido por el señor **JOSE RONAL LONDOÑO GAVIRIA** Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS
Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio.

Demandante: José Ronal Londoño Gaviria.

Demandado: William Salazar Montoya

Radicado: 2020-00280 Petición de Herencia

Visto el memorial que antecede, y por ser procedente se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor **WILLIAM SALAZAR MONTOYA**, del contenido del auto admisorio de la demanda emitido el día 1° de febrero de 2021, notificación que se entenderá surtida con los mismos efectos de la notificación personal desde la fecha en que se presentó el memorial en mención, esto es el día 9 de abril de 2021. Los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto.

Así mismo, se reconocerá personería amplia y suficiente al doctor **HECTOR FENANDO TRIANA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.871.573 y Tarjeta Profesional No. 137.988 para actuar en representación del señor **WILLIAM SALAZAR MONTOYA**.

Finalmente, se enviará el expediente digital al correo trianajaramillo@yahoo.es, para que se ejerza el derecho de contradicción y defensa que le asiste al demandado.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ef936d45298a507d77494b37a85e8ad3a757520a17fe2f28b852e7c1b3ab18**

Documento generado en 23/04/2021 02:29:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado 2021-00060-00

EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 22 del 2021 a Despacho del señor Juez el anterior oficio proveniente del planeador de nómina de STORK a través del cual informa que a partir del 1 de marzo del 2021 se efectúan los descuentos. Sírvase proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno

RADICADO: 17001311000520210006000

DEMANDANTE: YURI CONSTANZA HERRERA MARIN

DEMANDADO: ANDRES FERNANDO CASTAÑO BETANCUR

Se agrega al proceso el anterior oficio proveniente del planeador de nomina de STORK en el cual informa que a partir del 1 de marzo del 2021 dará aplicación a la medida de embargo decretada; lo anterior para que la parte demandante se entere de su contenido.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95541b2fa61cc59fd9cb87895727ff4908378fce116985ce420
02572ef43738b**

Documento generado en 23/04/2021 02:29:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIA. 23 de abril de 2021 a despacho del señor Juez haciéndole saber que la parte demandante presentó el 7 de abril de 2021 memorial subsanando la demanda. El auto de que ordenó la inadmisión es del 5 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio
Rad: 2021-00066

En la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **STEFANIA ARENAS GOMEZ**, como representante legal del menor **JUAN CAMILO ARENAS GALLO**, frente del señor **JUAN DAVID GALLO LONDOÑO**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso prescribe lo siguiente:

*“... **Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.**
...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: ...
... 1. Cuando no reúna los requisitos formales...
... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

En auto del 5 de marzo de 2021 se ordenó la inadmisión de la demanda. La parte demandante mediante memorial del 7 de abril de 2021 presentó subsanación de la misma de manera extemporánea.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le correspondía y no subsanó la demanda en el término otorgado mediante auto del 5 de marzo de 2021, por lo tanto, sin tener que ahondar en el presente asunto, se dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demandada de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** radicada bajo el No. 17001-31-10-005-2021-00066, promovida por la señora **STEFANIA ARENAS GOMEZ**, como representante legal del menor **JUAN CAMILO ARENAS GALLO**, frente del señor **JUAN DAVID GALLO LONDOÑO**, por las razones antes dichas.

SEGUNDO: **Devolver** los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, y que se hagan las anotaciones de rigor, se dispone el **archivo definitivo** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

082a976f404b9f69167686b578c1d6eae3987d1d5c5150689c0c889596f89d88

Documento generado en 23/04/2021 02:29:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00077

En la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, promovido por el señor **LEONARDO GRAJALES LOPEZ**, a través de Apoderado Judicial frente a los señores **YANETH CRISTINA CASTRO GOMEZ, YENNY TATIANA TORRES CASTRO, JHON ALEXANDER TORRES CASTRO Y JHONY WALKER TORRES ARISTIZABAL**, como herederos determinados del señor **JHON JAIRO TORRES RENDON**, procede este Despacho Judicial a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme al escrito allegado por el Apoderado de la parte demandante, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término legal concebido

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, notificado por estado electrónico el día 18 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda, donde se le advierte a la parte actora que:

- *“...La demanda va dirigida contra los herederos determinados del señor JHON JAIRO TORRES RENDON, sin embargo no se adjunta certificado de defunción del señor Jhon Jairo o en su defecto y por tratarse de una persona desaparecida la sentencia ejecutoriada del proceso de declaración de muerte presunta, de tal manera que no hay legitimidad en la parte pasiva en el presente trámite procesal, toda vez que puestas así las cosas se debería demandar directamente al señor Jhon Jairo Torres no existiendo hasta el momento prueba legal de su fallecimiento o desaparecimiento. Por lo anterior la parte interesada deberá aportar el documento legal, necesario para continuar con el trámite procesal...”*

De acuerdo con el escrito de subsanación no se vislumbra que se haya realizado la corrección en debida forma, toda vez que en el momento se encuentra en trámite el proceso declarativo de muerte presunta del señor Jhon Jairo Torres Rendon, es decir al momento no existe sentencia donde se demuestre que las pretensiones han salido avante por lo que tampoco existe el registro de la sentencia en el registro civil del señor Jhon Jairo que sería la prueba idónea pertinente y conducente para que existe legitimidad en la parte pasiva. En cuanto al documento del que habla el Apoderado de la sentencia proferida por el Juzgado especializado, no reemplaza la idoneidad del registro civil de defunción ni el del registro de la sentencia de declaración de muerte presunta.

Ahora bien, A partir de la vigencia de la Ley 721 de 2001, Por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968, con el advenimiento de la prueba genética como elemento probatorio para este tipo de procesos, la situación impone la comparecencia o al menos la determinación del demandado como presunto padre. En efecto y por mandato de esta disposición, en todos los procesos donde se pretenda establecer filiación paterna o materna, la ley impone la práctica de la prueba de ADN por parte del Juez, con el auto admisorio de la demanda y por ello por supuesto, nos lleva a enfrentar esta realidad para advertir que ni aun

judicialmente es posible para el Estado atribuir con certeza una paternidad cuando se desconocen los datos fundamentales y el paradero del presunto padre y esta es una carga que por supuesto, le corresponderá al propio interesado. Carga que para el caso sub juris no fue subsanada, al no existir la prueba sumaria que acredita plenamente el hecho de que el señor JHON JAIRO TORRES RENDON ha fallecido.

Por lo anterior, no habiéndose subsanado conforme lo ordenado en auto del 17 de marzo de 2021, ni de conformidad con lo exigido para la presentación de un proceso de impugnación de la paternidad, se procede a rechazar la presente demanda, de acuerdo con el art. 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, promovido por el señor **LEONARDO GRAJALES LOPEZ**, a través de Apoderado Judicial frente a los señores **YANETH CRISTINA CASTRO GOMEZ, YENNY TATIANA TORRES CASTRO, JHON ALEXANDER TORRES CASTRO Y JHONY WALKER TORRES ARISTIZABAL**, como herederos determinados del señor **JHON JAIRO TORRES RENDON**, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez en firme el presente proveído, se archive la demanda.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ef7781201801cdf7cd5dc50ffa0479b17bf2dfd47e17a67e6f561eb17cd52f1

Documento generado en 23/04/2021 02:29:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00087

La presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** formulada por la señora **ANA MARIA SINIGUI**, a través de Apoderado judicial, frente al señor **CARLOS EDUARDO CAMPUZANO**, para resolver se considera,

Conforme al escrito allegado por el Apoderado de la parte demandante, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término oportuno y de acuerdo a los requerimientos que le fueron indicados mediante proveído del 23 de marzo de 2021, donde se solicitó a la parte interesada, allegara la constancia de remisión de escrito de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo estipula el artículo 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020 y aclarara al Despacho cual era el nombre exacto del demandado; es así como por escrito presentado dentro del término legal, se corrigió el yerro y se remite la constancia de remisión de la demanda a través de la empresa de correo Servientrega con numero de guía 9130545602 al demandado Carlos Eduardo Campuzano, nombre exacto de la parte demandada.

Revisado en su conjunto el libelo genitor se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del Código C. General del P, en consecuencia, se ordenará **ADMITIR** la presente demanda y se le dará el trámite previsto por los arts. 368 y ss del C.G.P.

Se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que haga uso del derecho de postulación por medio de abogado titulado.

De conformidad con el artículo 386 ibídem, decrétese la prueba pericial de ADN, a practicarse en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal.

En el escrito de la demanda se solicita se ordene la valoración Psicológica a través del ICBF a la menor I.C.S, y al señor Carlos Eduardo Campuzano y la señora Ana María Sinigui. Por el momento solo se procede a ordenar la valoración Psicológica de la menor I.C.S, a través de los profesionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Se ordena notificar a la Defensor de Familia y al Procurador Judicial en asuntos de Familia para lo de sus cargos.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** formulada por la señora **ANA MARIA SINIGUI**, a través de Apoderado judicial, frente al señor **CARLOS EDUARDO CAMPUZANO**, por las razones indicadas en precedencia.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: DAR traslado de la demanda sus anexos y el presente auto admisorio, a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que haga uso del derecho de postulación. una vez se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, la parte interesada deberá llegar al Despacho la constancia de recibido.

CUARTO: ORDENAR LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA de la menor I.C.S, a través de los profesionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la secretaria ofíciase en este sentido

QUINTO: DECRETESE, la prueba pericial de **ADN**, misma que será practicada en el momento procesal oportuno.

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensor de Familia y al Procurador Judicial en asuntos de Familia para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c582f7460ca523c252099af8de09befae65bb6c01f272f86e9415475e607e4c5

Documento generado en 23/04/2021 02:29:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>